8154

ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Maicerías Españolas, Sociedad Anónima» (DACSA), el régimen de tráfico de per-8153 feccionamiento activo para la importación de arroz cáscara y arroz descacarillado, y la exportación de arroz descascarillado o cargo, arroz blanco, arroz semiblanqueado y arroz partido.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Maicerías Españolas, Sociedad Anónima» (DACSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de arroz cás-cara y arroz descascarillado, y la exportación de arroz descascarillado o cargo, arroz blanco, arroz semiblanqueado y arroz partido,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maicerias Españolas, S. A.» (DACSA), con domicilio en Almacera (Valencia) y N. I. F. A-46-048815, en las condiciones establecidas con carácter general en el Real Decreto prototipo 2000/1981, de fecha 20 de agosto, que regula este tráfico, en su modalidad de reposición.

En cuanto a los efectos contables se ajustarán a lo establecido en el artículo 3.º del ya referido Decreto y los subproductos señalados adeudarán por las PP. EE. 10.01.92 o 23.02.01 y 23.02.09, en las proporciones que para cada caso sean fijadas por la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.

por la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.

Segundo.—Se otorga esta autorización hasta el 9 de septiembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 2i de febrero de 1976.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si no estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Cuarto.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas.

estima oportuno, autorizar exportaciones a los demas países.

Cuarto.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspec-

Sexto.-En el sistema de reposición con franquicia arancela-Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan
efectuado desde el 13 de noviembre de 1981 hasta la aludida
fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán
acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que
se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la
restante documentación aduanera de despacho la referencia de
estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los
plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse
desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». cial del Estado».

Séptimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado» número 165). número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 282).

 Orden de! Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
 (*Boletín Oficial del Estado* 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado* 77).
- Decreto 2000/1981 de 20 de agosto (*Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

 Real Decreto 3115/1981, de 27 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado» de 24 d diciembre).

Octavo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribu-nal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.000, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 5 de diciembre de 1979, por «Eximtrade».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.000, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 5 de diciembre de 1979, interpuesto por «Eximtrade», se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1981 sentencia, cuya parte discontinuo como siguio. positiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, la cual confirmamos integramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación. apelación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el ..ludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás effectos

*Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril
de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique GarcíaRoméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se 8155 ONDEN de 28 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 308.040/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de febrero de 1975, sobre petición referente al pago de 89.948.203,80 pecetas por la compra de 1.449.374.88 kilogramos de carne de pollo, por la Asociación Nacional Sindical Avicola (ANSA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.040/80, en única instancia, ante la Saia Tercera del Tribunal Supremo, entre la Asociación Nacional Sindical Avícola, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración General del Estado y asimismo el recurso interpuesto por la representación legal de la Asociación Nacional Sindical Avicola (ANSA) contra la resolución del Ministerio de Comercio de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por estar ajustada a derecho, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique Garcia-Roméu y Fleta.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Economía.

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se 8156 dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribu-nal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 40.838 interpuesto contra sentencia de la Au-diencia Nacional de fecha 23 de octubre de 1979, por don Santiago Morán Cavero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.838, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional,